



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 101 y párrafo tercero al artículo 107, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso a); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativas a las facultades y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de fortalecer el sistema de impartición de justicia en nuestra entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa señalan que la impartición de justicia es una función fundamental del Estado, por ende, es necesario contar con los tribunales autónomos y suficientes para hacer efectivo el acceso a la justicia. Destacan que dicha función es una garantía constitucional para los gobernados, establecida en el artículo 17, de nuestra Carta Magna, el cual señala, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido, indican que la norma, como se sabe, es producto de la actividad del legislador, quien tiene el deber de legislar de acuerdo con lo que considera será lo mejor para el pueblo y en relación con lo que estima voluntad popular; precisamente porque el Poder Legislativo representa los intereses del pueblo dentro de la estructura de Estado.

Enfatizan que lo que se legisla también pretende alcanzar justicia, pues precisan que el Poder Legislativo vislumbra en su actividad que lo legislado será susceptible de aplicarse a un caso concreto al desarrollarse la actividad judicial.

En ese contexto, refieren que, tal y como lo menciona el Doctor en Derecho, José Antonio Caballero Juárez, en la obra *“Libro Blanco de la Reforma Judicial”*; *“El mejoramiento del sistema de justicia en México es mera ilusión si no pasa por el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas, pues ellos son los responsables de dar respuesta a la mayor parte de la demanda de impartición de justicia del país”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, apuntan que en el marco de la colaboración interinstitucional entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y constatado el firme compromiso de la administración estatal de continuar uniendo voluntades y acciones, con el fin de avanzar en nuestro marco legal y en la impartición de justicia, se pone a consideración las siguientes propuestas legislativas, con el propósito de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y continuar haciendo frente con eficiencia y eficacia a los actuales retos y a los venideros.

Manifiestan que las recientes reformas suscitadas a nivel federal, en materias de justicia laboral y oralidad mercantil, obligan a los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas a una implementación adecuada, enfrentando retos con diversas variables, una de ellas, quizá la más inmediata, es la aplicación de recursos para atender aspectos como son: crear la infraestructura idónea, trátase de más instalaciones, como juzgados y salas, reclutamiento y designación de personal, la capacitación de éstos, y adquisición de tecnología, entre otros a considerar.

Refieren que, como es de conocimiento general, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó la Reforma Constitucional que marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral, toda vez que se modificó la fracción XX del apartado A, del artículo 123 constitucional, para transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

En este sentido, precisan que el 01 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; ordenamiento que regula, entre otros aspectos, el personal que integrará los Tribunales Laborales y que intervendrá en los procedimientos laborales contemplados en la citada Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, indican que el artículo transitorio quinto, de la ley de referencia, establece un plazo máximo de tres años, a partir de su entrada en vigor, para el inicio de las actividades de los Centros de Conciliación y los Tribunales laborales de las entidades federativas, acorde a las posibilidades económicas.

En ese contexto, puntualizan que dentro de los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se definió la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que, de manera escalonada y sincronizada, se desarrolle en 3 términos: 2020, 2021 y 2022, considerando a ocho entidades federativas que ya dieron inicio al nuevo modelo laboral, el pasado 01 de noviembre del presente año, que son el Estado de México, Chiapas, Durango, Hidalgo, Campeche, Tabasco, Zacatecas y San Luis Potosí; trece en la segunda etapa y once restantes en la tercera etapa. En esa tesitura, enfatizan que el Estado de Tamaulipas se ubica en el grupo 3, es decir, teniendo como plazo máximo para la operación plena del sistema, el 01 de mayo de 2022.

En razón de ello, mencionan que el régimen transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, establece tres años para el inicio de operaciones de los juzgados laborales, lo que significa que en para mayo de 2022, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas deberá contar con toda la infraestructura y recursos para ya conocer y resolver, a través de sus órganos jurisdiccionales, los conflictos laborales, razón por la cual es necesario que, en el año 2020, se inicie con las primeras acciones como lo es armonizar la legislación local, y empezar a contemplar un Plan Presupuestal que le permita contar en el año 2022, con la infraestructura suficiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con lo anterior, agregan que al considerarse carga cero en el inicio de funcionamiento de los Tribunales Laborales, se estimó conveniente hacer una proyección respecto a la carga de trabajo que podrán tener los Tribunales Laborales del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, los promoventes explican que un instrumento con que cuentan los poderes judiciales del país es el recurso económico relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que fundamentalmente se constituyen con lo recaudado por concepto de multas, cauciones, y el importe de expedición de copias certificadas; recursos que, en parte contribuyen al crecimiento y mejoramiento de los órganos de impartición de justicia, dado que esencialmente los recursos con que se conforman son destinados a gasto de inversión para el cumplimiento de diferentes objetivos institucionales.

En esa tesitura, exponen que en nuestro Estado, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia está sustentado en la Constitución local, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, previendo que sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial.

No obstante, estiman necesario que para que el Poder Judicial del Estado continúe haciendo frente con prontitud, eficiencia y eficacia a los actuales retos en la implementación de los nuevos sistemas de impartición de justicia (consolidación del sistema penal acusatorio, oralidad mercantil, justicia laboral, entre otros), se faculte al Consejo de la Judicatura para que, además de la actual posibilidad de aplicar recursos en rubros como son estímulos, capacitación, adquisición de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mobiliario y equipo, material de contenido jurídico, pueda también destinar recursos en la construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado.

Aunado a ello, indican que en el contexto nacional, actualmente existen algunas entidades que cuentan con similares disposiciones, a saber, el Poder Judicial de Guanajuato (artículo 210, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial); Estado de México (artículo 151 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por citar algunas.

Por todo lo anterior, señalan que la presente acción legislativa tiene como propósito la implementación de la justicia laboral, proponiendo incorporar al artículo 101 del texto constitucional la competencia para que el Poder Judicial del Estado conozca, además de las materias establecidas actualmente, los asuntos de carácter laboral; así también, proponen reformar el párrafo tercero al artículo 107 de la Constitución Política del Estado, a efecto de facultar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el aplicar recursos propios del Fondo Auxiliar, para la creación establecimiento de salas, juzgados u oficinas de dicho Poder público, además de los ya establecidos en la actualidad, como son estímulos, capacitación, adquisición de mobiliario y equipo, así como material de contenido jurídico.

De igual forma, agregan que se aprovecha la ocasión para adecuar en dicho precepto el término que actualmente se establece en materia de justicia para adolescentes, ya que derivado de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal para adolescentes procedente de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en fecha 18 de junio de 2016, se considera adecuado armonizar el término de la materia de adolescentes a esta nueva Ley Nacional, para denominarlo ahora como justicia **penal** para adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, indican que en las disposiciones transitorias, se señala la entrada en vigor del decreto, además de la facultad de la legislatura local para emitir la declaratoria de entrada en funciones tanto de los Tribunales Laborales como el Centro de Conciliación Laboral del Estado; así como que, en atención a la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral y proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral.

Para finalizar, expresan que al fortalecer al Poder Judicial mediante la presente acción legislativa, se contribuye a consolidar un entorno de estabilidad y paz social, generando las bases y cimientos para que en la entidad se imparta una justicia pronta y expedita.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez analizado el tema en cuestión, quienes integramos este órgano dictaminador hemos determinado el sentido del mismo, con base en las consideraciones que a continuación se dan a conocer:

La impartición de justicia es una de las funciones públicas más importantes del Estado Mexicano, ya que esta coadyuva de manera preponderante a la preservación del estado de Derecho, así como a la seguridad jurídica de las personas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la justicia, además de concebirse como la base constitucional de las funciones y labores del Poder Judicial, a través de los jueces y tribunales en nuestro país.

Este derecho implica que todas las personas puedan tener acceso efectivo a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y defensa de sus derechos, por lo cual el Estado se encuentra obligado a atender, de manera oportuna y eficaz, el reclamo de justicia de todo aquel gobernado que resienta en su esfera jurídica violaciones a sus derechos fundamentales.

Se hace referencia a lo anterior, en virtud de que la acción legislativa que nos ocupa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las cuales atienden a un doble propósito, por un lado, establecer como parte de la competencia del Poder Judicial del Estado el conocer asuntos de carácter laboral, además de las materias que actualmente se prevén; y por otro, facultar al Consejo de la Judicatura para aplicar recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para destinarlo a infraestructura del referido Poder; todo lo anterior se traduce en establecer lo relativo a las facultades y funcionamiento de éste, con la finalidad de fortalecer el sistema de impartición de justicia en nuestra entidad.

En ese sentido, es de señalar que somos coincidentes con lo expuesto por quienes promueven la presente iniciativa, en virtud de lo primordial que resulta la función de impartición de justicia, ya que mediante ésta se contribuye a mantener un entorno de estabilidad y paz social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que hace al fondo del asunto puesto a consideración, se tiene a bien dilucidar el mismo mediante las siguientes apreciaciones:

Respecto a la reforma del artículo 101 de la Constitución Política Local, se está de acuerdo con la propuesta planteada en sus términos, toda vez que dicha propuesta encuentra sustento derivado de lo previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, a través del cual el Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar una profunda transformación del sistema judicial laboral.

Lo anterior, ante la necesidad de consolidar y transversalizar el nuevo enfoque de derechos humanos en materia de trabajo, tanto para satisfacer las exigencias y expectativas de la sociedad como para superar algunos problemas estructurales del sistema anterior.

Al respecto, con relación al tema que nos ocupa, de las modificaciones que introduce dicha reforma constitucional laboral en el ámbito procesal, es de destacar la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje y la creación de los tribunales laborales dependientes del poder judicial federal y de los poderes judiciales locales que tendrán a su cargo la resolución de las diferencias entre los empleadores y los trabajadores.

En ese sentido, cabe acotar que de manera posterior, mediante Decreto publicado el 1 de mayo de 2019, fueron reformadas, adicionadas y derogadas disposiciones de diversas leyes, dentro de las cuales se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en lo que respecta a la justicia laboral, lo cual consideramos será un tema que habrá de abordarse de manera posterior a la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, somos coincidentes en cuanto a reformar la denominación de justicia penal para adolescentes, toda vez que atiende a una armonización con lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de fecha 18 de junio de 2016, lo que permite darle frecuencia normativa a dicho dispositivo jurídico.

Por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 107, párrafo tercero, de nuestra Constitución Local, cabe mencionar que el artículo 134, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia es aquel que sirve de apoyo para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos de dicho Poder, mediante la aplicación de estímulos y recompensas, y capacitación; así como para adquisición de mobiliario, equipo, libros y demás material de contenido jurídico que se considere útil para el más eficaz cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

De lo anterior se desprende que el patrimonio de dicho Fondo, como su nombre lo indica, es auxiliar a la optimización de la organización y funcionamiento del Poder Judicial, lo que se traduce en un beneficio directo del sistema de justicia penal en nuestro Estado.

En ese tenor, se coincide con dicha propuesta de la iniciativa en estudio, toda vez que la misma permite ampliar las facultades previstas para el Consejo de la Judicatura, destinando dichos recursos al fortalecimiento de la infraestructura del Poder Judicial del Estado, además de lo señalado en líneas anteriores.

Al respecto, debemos tener en claro que el hecho de proporcionar una justicia pronta y expedita en los términos constitucionales, implica un costo que al final del día se traduce en un beneficio para la sociedad en general, preservando de tal manera el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, consideramos fundamental que el Poder Judicial cuente con los recursos necesarios que le permitan brindar una justicia pronta y expedita, con apego al Sistema de Justicia Penal y a los derechos humanos.

No se debe perder de vista que existen funciones públicas para cuya realización no existen fuentes alternativas de financiamiento, como es el caso de la impartición de la justicia, esta es de la entera exclusividad del Estado, pues en ello radican sus características de imparcialidad e independencia, por lo cual, mediante acciones legislativas como la que hoy se presenta, se logran generar las condiciones que permiten impulsar el ámbito de la procuración de justicia, acrecentando y consolidando su estructura operativa.

No obstante lo anterior, retomando lo previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2017 ya referido, dichas modificaciones también atienden lo relativo a la creación de los centros de conciliación laborales que funcionaran en cada entidad federativa y en la Ciudad de México para atender y resolver los conflictos laborales a través de la conciliación como mecanismo de solución de controversias.

En ese sentido, consideramos apremiante que además se establezca dentro de las facultades del Congreso del Estado lo concerniente a la expedición de la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; estableciendo a su vez que dicho organismo esté a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria, ello a fin de otorgarle sustento jurídico a la creación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que tomando en cuenta lo antes expuesto se considera necesario reformar la fracción XXXVI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, redacción que se sugiere quede en los siguientes términos:

*XXXVI.- Expedir la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; dicho organismo estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria;*

En tal sentido, y tomando en cuenta lo antes dicho, se estima apremiante que los Artículos Transitorios del Decreto correspondiente establezcan la relativo tanto a los tribunales laborales como al centro de conciliación, por lo que se pone a consideración por parte de este órgano dictaminador, que los mismos se establezcan de la siguiente manera:

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos transitorios siguientes.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que con base en las disposiciones constitucionales antes descritas y toda vez que nos encontramos en el término concedido para efecto de implementar en nuestra entidad federativa la reforma a nuestro marco constitucional en materia laboral, atendiendo a las directrices establecidas por la reforma efectuada al respecto a nuestra Carta Magna, este órgano dictaminador estima necesarias dichas reformas, las cuales permitirán el perfeccionamiento y actualización del texto constitucional local para el pleno funcionamiento del sistema de justicia laboral en Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XXXVI, 101, Y 107, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 58, fracción XXXVI, 101; y 107, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.-** Son...

**I.-** a la **XXXV.-** ...

**XXXVI.-** Expedir la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; dicho organismo estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
XXXVII.- a la LXIV.-...

**ARTÍCULO 101.-** La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

**ARTÍCULO 107.-** El...

Los...

El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO			
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 Y PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.